

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Febrero 17 de 2022.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 0181

EXP. RAD. N° 2021-0122

*En atención al escrito signado por la apoderada judicial del demandante, señor **JULIAN ANDRES RAMOS DE LA TORRE**, allegado dentro de las presentes diligencias ejecutivas adelantadas en contra de los señores **ALEXANDER NUÑEZ CORREA** y **MARTHA CECILIA BALERO ECHEVERRY**, contenido de renuncia al poder, este Despacho observa que no se anexa el recibido de la comunicación de que trata el Inciso 4° del Art. 76 del CGP:*

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Lo anterior, hace que su petición sea improcedente, conllevando a que el Despacho se abstenga de aceptar dicho efecto jurídico.

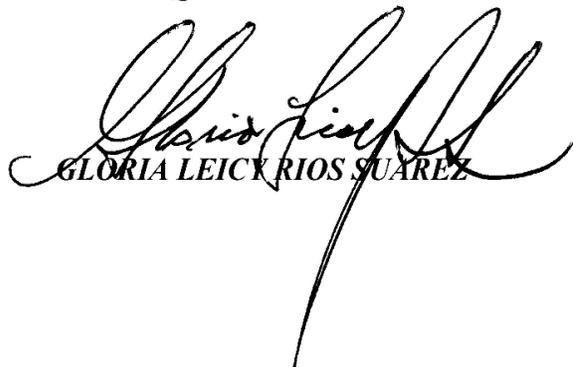
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

***ABSTENERSE** el Despacho de aceptar la renuncia al poder, allegada por la apoderada judicial del señor **JULIAN ANDRES RAMOS DE LA TORRE**, de conformidad con lo explicitado en la parte motiva del presente auto.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 013
Fecha: FEBRERO 23 DE 2022
Hora: 8:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

